



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00151-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GUSTAVO VALLEJO BEDOYA. **Vs. Demandado:** HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA Y OTRA.

Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez, que en el presente proceso se emplazó a la pasiva en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 20 de agosto de 2021, feneciendo el término en data 10 de septiembre 2021. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, octubre 20 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1614

Sevilla - Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESIGNAR CURADOR-AD LITEM
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO VALLEJO BEDOYA
DEMANDADOS: HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA
JENNIFER ANGELICA ORREGO MENDEZ
RADICADO: 2021-00151-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, para efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza ejecutiva, adelantado por el señor GUSTAVO VALLEJO BEDOYA, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de la parte demandada integrada por HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA y JENNIFER ANGELICA ORREGO MENDEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento de los señores HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA y JENNIFER ANGELICA ORREGO MENDEZ, quienes integran el extremo pasivo en la presente causa de ejecución, el día 20 de agosto de 2021, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cumpliéndose así con el principio de publicidad y, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), sin que los emplazados hayan comparecido dentro de dicho lapso; en

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00151-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GUSTAVO VALLEJO BEDOYA. Vs. Demandado: HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA Y OTRA. consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a los ciudadano HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA y JENNIFER ANGELICA ORREGO MENDEZ, con quienes se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.897 adiado del dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió la demanda y así continuar con el decurso normal de este asunto.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a los ciudadanos **HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA y JENNIFER ANGELICA ORREGO MENDEZ**, quienes integran el extremo pasivo en la presente causa; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00151-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: GUSTAVO VALLEJO BEDOYA. Vs. Demandado: HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA Y OTRA.
conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, identificada con cedula de ciudadanía 24.586.870 y Tarjeta Profesional 167.716 del C.S.J, la cual puede ser ubicada en la Calle 41 número 24-54, oficina 211, edificio camino real de Calarcá Quindío o en el email: clau.lore522@hotmail.com, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.867 adiada del dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda ejecutiva, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de **HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA y JENNIFER ANGELICA ORREGO MENDEZ**, quien integra el extremo pasivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
141 DEL 21 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00151-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: GUSTAVO VALLEJO BEDOYA. Vs. Demandado: HEYBER JOVANI HOLGUIN MONTOYA Y OTRA.
Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d508d2883ddaec3824297714e5877a7a1b90b65619dfdb6a61f8991b6040dbf1

Documento generado en 20/10/2021 12:01:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>